Dictamen DNCP/DJ N° 885/20

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	17/1/2020
ID:	358543
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Seguro Médico para Funcionarios del INCOOP.
Entidad Convocante:	Instituto Nacional de Cooperativismo.
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias Caso N° 425.
Tema General:	Adjudicación
Tema Específico:	Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos.

RESULTADO

1. Ordenar el cierre del Caso N°425.
2. Comunicar a quienes corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante alega supuestas irregularidades en la adjudicación realizada por el INCOOP, refiere el mismo que por Adenda N°5 del PBC se realizaron modificaciones en razón a favorecer a la adjudicada, además menciona que la empresa no tiene experiencia como Empresa de Medicina Pre- Paga ni está habilitada como Prestadora de Medicina Pre- Paga por el MSP y BS. Por Dictamen DNCP DJ N°11.562 de fecha 16 de setiembre de 2019, la Dirección Jurídica de la DNCP ya se ha expedido sobre la habilitación de la empresa Docto S.R.L por parte del MSP y BS, así como su debida experiencia. Por lo tanto, en vista que las denuncias hablan de las mismas supuestas irregularidades, se ordena el cierre del CASO 425.

Abg. Tania Ledesma
Direccion Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Dra. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

DENUNCIA:

Ingreso de denuncia en fecha 13 de diciembre de 2019, a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónica, y menciona lo siguiente:

"Por este medio, instrumento una denuncia puntual con respecto a una adjudicación realizada por el Instituto Nacional de Cooperativismo en el llamado a Licitación Pública Nacional para contratación de servicio de seguro médico para sus funcionarios, identificado con el ID 358.543. El Instituto Nacional de Cooperativismo llamo a Licitación Pública Nacional para contratación de servicio de seguro médico para sus funcionarios a través del ID 358.543. Del Pliego de Bases y Condiciones surgía con claridad que los oferentes deberían tener experiencia comprobada de contratos de prestación de servicio de seguro médico, la misma exigencia se reiteró en la Adenda 2. Sin embargo, curiosamente, se publicó la Adenda 5, la cual reza: "Experiencia: El oferente deberá presentar copia de contratos ejecutados de provisión y/o facturación de ventas con sus respectivas recepciones finales de servicios de seguro médico ***y/o servicios medico sanatoriales*** *por un monto equivalente al 70% como mínimo del monto total ofertado en la presente licitación de los 3 últimos años (2016,2017 y 2018) en Instituciones Públicas y/o Privadas…". También de la Adenda 5 surge expresamente la eliminación de la siguiente exigencia del PBC: "…Se elimina del PBC el siguiente criterio: Los contratos deben tener un alcance de la cobertura médica como a las condiciones de inclusión de beneficiarios según lo establecido en el presente PBC, con sus respectivas constancias de servicios satisfactorios expedidas por la dependencia responsable de la Institución." En consecuencia de lo expuesto y de que no se exigía en el pliego de bases y condiciones que la empresa oferente tuviera que ser una empresa de medicina pre paga, la convocante permitió que se pudiera presentar y calificar cualquier Sanatorio, sin necesidad de ser empresa de medicina pre paga. Como es sabido las Instituciones que brindan servicios sanatoriales son contratados a nivel del País como proveedores de las empresas de medicina pre paga pero en este caso el INCOOP permitió que cualquier empresa que brindara solamente servicios sanatoriales pudiera presentarse a competir. Además no es menor la observación que todas las modificaciones fueron a partir de consultas realizadas por una oferente y a eso debe sumarse que precisamente la empresa adjudicada no tenía posibilidades de calificar en vista que no tiene la experiencia en años y en prestación de servicios en el rubro pero, casualmente, si tiene contratos como Sanatorio ya que la empresa adjudicada arrienda las instalaciones del Sanatorio Americano de la Ciudad de Asunción. En definitiva quedaron en evidencia dos situaciones: a) es imposible que una empresa que brinde servicios medico sanatoriales pueda cumplir con un servicio nivel nacional de seguro médico.*

b) La empresa adjudicada pudo serlo gracias, precisamente, por contar con contratos por prestación de servicios medico sanatoriales en el marco de la explotación como arrendatario del Sanatorio Americano de la Ciudad de Asunción. Lo concreto de esta denuncia es que: Las modificaciones establecidas a través de las Adendas pertinentes tuvieron como objetivo desarrollar un PBC a Medida de la Potencial adjudicada. Dicha potencial adjudicada pasó luego de ser potencial adjudicada a Adjudicada Formal y Real. Me refiero a la Firma Doctos S.R.L., que no teniendo experiencia como Empresa de Medicina Pre Paga, es adjudicada de igual forma por el Instituto Nacional de Cooperativismo, a través de la Resolución Nro. 20152/19. Dicha Resolución menciona como objeto de la Adjudicación el Servicio de Seguro Médico. La empresa Docto S.R.L., no está habilitada como empresa Prestadora de Medicina Pre Paga por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por lo que no puede prestar servicio de Seguro Médico en el marco de la Medicina Pre- Paga. ***En atención a esta situación solicitamos la intervención de la DNCP ante esta falta grave y arbitraria decisión administrativa del INCOOP. Por otro lado***

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

llamativamente la única oferente que se presentó en la Licitación convocada por la INCOOP fue la empresa Docto S.R.L., situación que también revela con claridad que dicho acto administrativo de adjudicación ya tenía predeterminado la empresa a Adjudicar. *Situaciones como estas, requieren siempre una investigación profunda porque daña la credibilidad de los procesos administrativos y genera una profunda duda con respecto al cumplimiento de los principios cardinales de los procesos públicos de contrataciones del Estado, de transparencia, economicidad, pulcritud administrativa y eficiencia en la utilización de los recursos del Estado.*

Es importante aclarar que el proceso de convocación y posterior adjudicación debe recaer en empresas de medicina Prepaga autorizada a prestar servicio médico como tal por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Además la empresa adjudicada debe tener suficiente experiencia en la provisión de seguro médico en el marco de la Medicina Prepaga.

Por todo lo expuesto solicitamos a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas intervenga investigando esta denuncia en cumplimiento de las prescripciones legales emanadas de la Ley 2051/2003 y su decreto Reglamentario a los efectos de subsanar esta arbitraria decisión administrativa del INCOOP y que impere en las actuaciones de los Agentes Públicos la transparencia administrativa, la probidad, la equidad y por sobre todo la Justicia

Como prueba de lo denunciado obra en el Portal de Contrataciones Públicas todo lo relacionado a los actos administrativos de Adendas modificatorias del PBC, Apertura de Ofertas, Evaluación de las Ofertas, Resolución de la Adjudicación. Peticionamos la actuación normada de la DNCP para que se haga JUSTICIA".

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Mari Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

ANÁLISIS:

Que, del texto de la denuncia, se colige la disconformidad del denunciante respecto a la adjudicación realizada por el INCOOP, menciona que las modificaciones establecidas por Adenda 5 Experiencia, fueron realizadas a medida de la Potencial Adjudicada teniendo en cuenta que la empresa Docto S.R.L no cuenta con la experiencia en prestación de servicio de seguro médico. Además de no estar habilitada como empresa prestadora de Medicina Pre Paga por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social por lo que no puede prestar servicio de Seguro Médico en el marco de la Medicina Pre- Paga. Por último refiere que, la misma fue la única oferente que se presentó al llamado.

En tales términos al remitirnos al Portal de Contrataciones Públicas, se constata que a través de Nota DNCP N°11.562/19 de fecha 02 de agosto del 2019, la Dirección Nacional ordenó al Instituto Nacional de Cooperativismo informe y justifiquen lo referido en la DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELÉCTRONICAS CON PROTECCION AL DENUNCIANTE, INDIVIDUALIZADA COMOO CASO N° 245 EN EL MARCO DEL LLAMADO LICITACIÓN PÚBLICA NACONAL N°01/19 "SEGURO MEDICO PARA FUNCIONARIOS DEL INCOOP", CONVOCADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (ID N°358543).

En ese contexto, cabe destacar que, por Dictamen Nota **DNCP/DJ N°11.562/19 de fecha 16 de setiembre de 2019**, la Dirección Jurídica de la DNCP señaló: *"...que no existen elementos suficientes que permitan desvirtuar lo actuado por la Convocante y proceder a la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art 13 del Decreto 7434/11, que establece: Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta, por lo que, corresponde desestimar la presente denuncia individualizada como CASO 245...".*

Que, en el citado dictamen se dejó en claro, cuánto sigue: *"Entonces, en cuanto al cuestionamiento del denunciante sobre el punto de que la Firma Docto S.R.L , no cuenta con certificación de Registro de Habilitación para brindar el Servicio de Medicina Pre- Paga, se observó que* ***la firma adjudicada pose la mentada habilitación expedida por la Dirección de Establecimientos de Salud, Afines y Tecnología Sanitaria del MSPBS, en fecha 13 de octubre de 2017 con un plazo de validez de 5 años, y teniendo en cuenta que a través de la ADENDA N° 05 se establece que la antigüedad mínima requerida de un (1) año en el rubro, sería evaluada desde la obtención de la habilitación, mediante el certificado presentado se observa que la firma cumple con la antigüedad mínima requerida, cumpliendo así con lo requerido en el PBC.*** *ADEMÁS SE VERIFICA QUE Docto S.R.L acreditó los contratos solicitados de los últimos tres años (2016/2017/2018) cumpliendo así con los requisitos de calificación...". [el resaltado es nuestro].*

Así las cosas, teniendo en cuenta que ambas denuncias refieren al mismo procedimiento de contratación y a las mismas supuestas irregularidades, esta Dirección Jurídica de acuerdo con lo previsto en el Art. 13 del Decreto 7434/11[1] *"Las*

[1] *Por el cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).*

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Abogada Instructora

Eugenia Duarte
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta", considera pertinente el cierre del CASO 425 dado que la DNCP ya se ha expedido en el marco de la denuncia individualizada como CASO 245, haciendo la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.

ABG. TANIA LEDESMA
Dpto. de Investigaciones – DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP